

zado autonomía completa en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y para las otras cuestiones objeto del Acuerdo General. El Gobierno de Zambia ha hecho saber que no ha decidido todavía el procedimiento que seguirá para la adhesión al Acuerdo General (podría ser bien el del artículo XXVI párrafo 5 c, o bien el del artículo XXXIII) y que desde el momento desea beneficiarse de la aplicación de hecho del Acuerdo General hasta que haya decidido su posición.

En consecuencia, la Recomendación del 18 de noviembre de 1960, que prevé la aplicación de hecho del Acuerdo General durante un periodo de dos años entre las Partes Contratantes y todo territorio que alcance su autonomía, es de aplicación respecto a Zambia.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anexo número 1 del Decreto 2105/1963 de 11 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de Zambia durante el periodo que se señala.

Lo digo a VV. UU. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. UU. muchos años

Madrid, 8 de febrero de 1965

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de veinte pesetas (20 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de treinta pesetas (30 pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 18 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965

ULLASTRES

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la cebada

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 18 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la harina de pescado

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas (1.450 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965

ULLASTRES

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de veinte pesetas (20 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965

ULLASTRES

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex.03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil pesetas (3.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965

ULLASTRES

ORDEN de 11 de febrero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al

abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas diecinueve pesetas (319 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 18 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 11 de febrero de 1965

ULLASTRES

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero del año en curso.

Habiéndose padecido errores y omisiones en la relación de cupos globales de importación para el año 1965, publicada por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 30 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 1965), a continuación se procede a las oportunas aclaraciones:

Cupo número 61.—Donde dice: «Ex 87.03 B», debe decir: «87.03 B». Se debe añadir la Posición arancelaria Ex 87.05.

Cupo número 62.—Se debe suprimir la Posición arancelaria 87.04. Donde dice: «87.05», debe decir: «Ex 87.05».

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Advertidos varios errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 839, línea 13 del artículo 10, donde dice: «...del terreno», debe decir: «...de terreno».

En la misma página, línea 12 del artículo 11, donde dice: «expediente...», debe decir: «...expedientes...»

En la misma página, línea 28 del artículo 12, donde dice: «...mil novecientos sesenta y tres...», debe decir: «...mil novecientos treinta y tres...»

En la página 840, línea 5 del artículo 25, donde dice: «...declaraciones documentos...», debe decir: «...declaraciones y documentos...»

En la misma página, columna y línea 24 del mismo artículo, donde dice: «...tuvieron...», debe decir: «...tuvieren...»

En la misma página, línea 26 del mismo artículo, donde dice: «...estuvieron...», debe decir: «...estuvieren...»

En la página 841, línea 19 del artículo 37, donde dice: «...visitante...», debe decir: «...visitantes...»

En la página 842, línea 7 del artículo 43, donde dice: «aprobados que afectan al Centro...», debe decir: «...aprobados, que afectan al Centro...»

En la misma página, línea 3 del artículo 48, donde dice: «...declara...», debe decir: «...declare...»

En la misma página, segunda columna, líneas 3 y 4 del artículo 49, donde dice: «...Ley o en el apartado e) del mismo artículo, si se tratara de bienes del Estado...», debe decir: «...Ley, o en el apartado e) del mismo artículo si se tratara de bienes del Estado...»

En la página 843, línea 3 del artículo 54, donde dice: «...perjuicio...», debe decir: «...perjuicio...»

En la misma página, línea 33 del artículo 54, donde dice: «...fueron...», debe decir: «...fueren...»

En la página 844, línea 4 del artículo 61, donde dice: «...tendrá...», debe decir: «...tendrán...»

En la misma página, línea 2 del apartado f) del artículo 62, donde dice: «...Decreto-Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos...», debe decir: «...Decreto-Ley de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos...»

En la misma página, línea 8 del artículo 65, donde dice: «...se considerarán...», debe decir: «...se considerará...»

En la misma página, línea 11 del artículo 65, donde dice: «...Ley 48/1963 sobre competencia en materia turística...», debe decir: «...Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística...»

En la misma página, línea 6 del artículo 68, donde dice: «...informes, las autorizaciones...», debe decir: «...informes, o las autorizaciones...»

En la página 845, línea 5 (final del artículo 75), donde dice: «...en el Título IV de este Reglamento...», debe decir: «...en el Título V de este Reglamento...»

En la misma página, línea 15 del artículo 79, donde dice: «...siguientes, o haberse notificado...», debe decir: «...siguientes, a haberse notificado...»

En la página 847, línea 7 de la Disposición Final primera, donde dice: «...diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis...», debe decir: «...doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis...»

En la misma página, línea 10 de la misma Disposición Final primera, donde dice: «...de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y seis...», debe decir: «...de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que pasa a la situación de retirado el Sargento del Grupo de Policía de Ifni don Luis Suárez Marrero.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su retiro forzoso el próximo día 15 el Sargento del Grupo de Policía de Ifni número 1 don Luis Suárez Marrero.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 74/1964, de 11 de junio, y vista la propuesta

formulada por el Gobierno General de la Provincia de Ifni y el informe de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que pase en la indicada fecha a la situación de retirado.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, a cuyos efectos una vez publicada la presente Orden le será remitido el expediente personal del interesado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.